



0591 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 31 JUL 2013

Vistos; el Expediente N° 0058825-2013 y el Informe N° 482-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, emite la Resolución Directoral Regional N° 07214-2011-DRELM de fecha 13 de diciembre de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que dispone la inhabilitación del señor Albino Gilberto Avila Najera, para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por un año, la misma que fue declarada nula con Resolución de Secretaría General N° 0210-2012-ED de fecha 23 de abril de 2012;

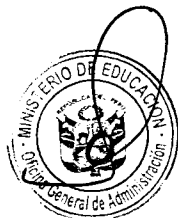
Que, don Albino Gilberto Avila Najera, docente estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Arévalo Cáceres", solicitó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de marzo al 10 de agosto del año 2012, periodo en el que se suspendió su vínculo laboral por efecto de la inhabilitación dispuesta por la Resolución Directoral Regional N° 07214-2011-DRELM;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00165-2013-DRELM del 05 de febrero de 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud de don Albino Gilberto Avila Najera, sustentando su decisión en lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00165-2013-DRELM fue notificada el día 04 de marzo de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 22 de marzo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de apelación el recurrente refiere que si bien mediante Resolución Directoral Regional N° 07214-2011-DRELM, fue inhabilitado por el lapso de un año, posteriormente con Resolución de Secretaría General N° 0210-2012-ED, dicha resolución fue declarada nula, por haberse emitido en contravención del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que asimismo alega, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana omitió inscribir la inhabilitación del señor Albino Gilberto Avila Najera en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD, dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2006-PCM que establece que en los casos de las sentencias de



inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial, se deberán comunicar al Jefe de la Oficina de Administración de la entidad a la que pertenece el sancionado, a efectos de que estas procedan a la inscripción en el RNSDD; en razón de ello, considera que su solicitud de pago de haberes debería ser atendida;

Que, la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 07214-2011-DRELM, se sustenta en que la inhabilitación del señor Albino Gilberto Avila Najera ya se habría ordenado por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a través de la sentencia de fecha 12 de junio de 2009;

Que, de otro lado, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que *"El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios."*;

Que, en virtud a lo antes mencionado, a don Albino Gilberto Avila Najera, no le corresponde el pago de remuneraciones del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 10 de agosto del año 2012, dado que en dicho periodo no ha realizado un trabajo efectivo, conforme a lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 00165-2013-DRELM;

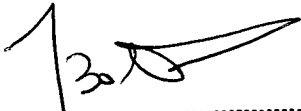
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ALBINO GILBERTO AVILA NAJERA, contra la Resolución Directoral Regional N° 00165-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Viceministro de Gestión Institucional
Secretario General (e)